

ATENCIÓN AL CIUDADANO

# EL JUICIO DE FALTAS

- Qué es el juicio de faltas
- Trámites del juicio inmediato
- Trámites del juicio ordinario
- Derechos de denunciante
- Derechos de denunciado
- Fases principales del juicio

# EL JUICIO DE FALTAS

## ¿Qué es el juicio de faltas?

Es un procedimiento sencillo y rápido para enjuiciar las infracciones penales leves denominadas faltas que se resuelve mediante un juicio ante el juzgado de instrucción. No es obligatoria la intervención de abogado y procurador, por lo que puede acudir al juzgado y defender sus derechos e intereses personalmente.

El plazo para interponer la denuncia es de seis meses.

Cuando se denuncian faltas relativas a violencia doméstica\* y algunos hurtos, la policía cita a las partes para el juicio que se señala de forma inmediata para su celebración en el juzgado de guardia: **juicio inmediato**.

En las restantes faltas el juicio se celebra bien en el juzgado de guardia o en el juzgado de instrucción, si no resulta posible la citación inmediata de las partes y testigos. En este caso el Juez dispone de un plazo de 7 días para el señalamiento y celebración del juicio: **juicio ordinario**.

## ¿En qué casos se sigue el juicio inmediato de faltas?

En las denuncias por las siguientes faltas:

- Las infracciones leves en el ámbito familiar consistentes en:
  - ❖ agresiones, que no causen lesión o que si la causan sea de carácter leve
  - ❖ amenazas\*

- ❖ coacciones\*
- ❖ injurias\*
- ❖ vejaciones\*

➤ Los hurtos flagrantes\* por valor que no exceda de 300,51 €

Además es requisito que el asunto corresponda al juzgado de guardia en virtud de normas de competencia y reparto.

## ¿Qué trámites se siguen para el enjuiciamiento inmediato de faltas?

### EN LA COMISARÍA DE POLICÍA

Cuando la policía tiene conocimiento por intervención directa o denuncia previa de un hecho calificado como falta a la que corresponda su enjuiciamiento inmediato, lleva a cabo las siguientes actuaciones:

- ✓ **Informa por escrito a la persona denunciada** de los hechos y de su derecho a comparecer asistida de abogado ante el juzgado de guardia.
- ✓ **Informa a las personas denunciantes, ofendidas o perjudicadas** de sus derechos:
- ✓ **Cita de forma inmediata ante el juzgado de guardia** para la celebración del juicio a las personas implicadas y testigos, a través de la Agenda Programada de Citaciones (APC), advirtiéndoles de:
  - las consecuencias de su incomparecencia, según la condición con la que acude al juicio
  - que el juicio podrá celebrarse de forma inmediata en el juzgado de guardia
  - que puede celebrarse aunque no comparezca
  - que deben acudir provistas de las pruebas de las que intenten valerse en defensa de sus derechos e intereses legítimos

## EN EL JUZGADO DE GUARDIA

Recibido el atestado de la policía, el juez de guardia decide la inmediata celebración del juicio si:

- ✓ estima procedente el procedimiento iniciado
- ✓ están presentes los citados o, sin encontrarse en el juzgado todos o alguno de ellos, el juez considera innecesaria su presencia
- ✓ pueden practicarse las pruebas imprescindibles para dictar sentencia

Si por cualquier circunstancia no fuera posible la celebración del juicio durante el servicio de guardia, el Juzgado dispone de **un plazo no superior a 2 días** para el señalamiento y las citaciones.

## ¿Qué trámites sigue el juicio ordinario de faltas?

### EN LA COMISARÍA DE POLICÍA

Cuando la policía tiene conocimiento directo o recibe una denuncia por un hecho sancionado como falta, distinta de las de violencia doméstica o hurto flagrante, practica las investigaciones esenciales y urgentes para la comprobación del hecho, informa a la persona que denuncia, a la ofendida y a la perjudicada de sus derechos y remite inmediatamente el atestado al juzgado de guardia.

### EN EL JUZGADO DE GUARDIA

#### Celebración inmediata:

Al recibir el atestado de la policía o la denuncia directamente en el juzgado de guardia, el juicio puede celebrarse de forma inmediata si:

- ✓ La persona denunciada está identificada
- ✓ Es posible citar a las personas que deban acudir a la vista a celebrar mientras dure el servicio de guardia

- ✓ Se dan además los requisitos ante el juzgado de guardia contemplados en el apartado del juicio inmediato

### Cuando no es posible la celebración inmediata del juicio:

El juicio debe señalarse para el día más próximo posible **dentro de los 7 siguientes**. El juzgado de guardia es el responsable del señalamiento y citación de las partes para la asistencia al juicio, que puede celebrarse en el mismo juzgado que recibió la denuncia o atestado o ante otro juzgado de instrucción.

Si el juicio señalado se suspende o debe continuar en otra jornada, el juzgado dispone de los **7 días siguientes** para señalar nueva vista.

## ¿Qué derechos me asisten como persona denunciante, ofendida o perjudicada de la falta?

- ✓ **Derecho a personarse como parte en el procedimiento** y a designar abogado y procurador para su defensa y representación
- ✓ **Derecho a conocer lo actuado** y, en su caso, pedir lo que convenga a su derecho
- ✓ **Derecho a reclamar una indemnización** por los perjuicios ocasionados por la falta
- ✓ **Derecho a ser informada:**
  - ❖ **De la función del fiscal de defender ante el juzgado la indemnización** de los perjuicios que le haya podido ocasionar el hecho, cuando no se persone ni renuncie a ella
  - ❖ **En su caso, de las medidas de asistencia a la víctima**

- ❖ De que puede celebrarse el juicio aunque no asista
- ❖ De que habrá de comparecer con las pruebas de que disponga para la defensa de sus derechos e intereses legítimos

## ¿Qué derechos me asisten como persona denunciada?

- ✓ Derecho a recibir información por escrito de los hechos denunciados
- ✓ Derecho a designar abogado para su defensa y a solicitar su designación de oficio
- ✓ Derecho a ser informada de:
  - ❖ que deberá acudir al juicio provisto de las pruebas de las que intente valerse para su defensa
  - ❖ que su ausencia injustificada no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que esté citado legalmente
  - ❖ que si reside fuera de la demarcación del juzgado, no tendrá obligación de concurrir al juicio. Podrá en ese caso dirigir al juez un escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa o apoderar a un abogado o a un procurador que presente en el juicio las pruebas de las que disponga para su defensa

## Advertencia

En general, a las personas citadas como parte, testigos y peritos se les informará de que **si no comparecen al juicio** para el que han sido citados ni alegan causa justa para dejar de hacerlo, **podrán ser sancionados con una multa de 200 a 2.000 euros.**

# ¿Cuáles son las fases principales del juicio de faltas?

## EL JUICIO

**El juicio será público:** puede asistir cualquier persona interesada a excepción de los testigos que deberán permanecer a la espera hasta que se les nombre para entrar en la sala y declarar.

Como se le habrá informado en la citación, **deberá acudir provisto de todas las pruebas de las que disponga.** Si precisa que un testigo declare en el juicio y estima necesario que el juzgado le cite, deberá pedirlo con suficiente antelación para que el juez ordene lo necesario para su citación.

**Es conveniente que acuda al juicio con suficiente antelación** para evitar que se inicie sin su presencia, pues no es motivo de suspensión la inasistencia de las partes si han sido citadas correctamente.

**Tenga en cuenta que el juicio es el acto principal de este procedimiento.** Sobre las pruebas que se aporten y lo que se exponga en ese acto el juez resolverá el caso en la sentencia que dicte.

Una vez iniciada la vista, **debe seguir las indicaciones del juez,** pues corresponde a éste ordenar los debates e intervenciones, así como decidir sobre la práctica de las pruebas que se propongan.

## Desarrollo:

- ✓ Lectura de la denuncia o de la querrela en su caso.
- ✓ Declaración de los testigos y práctica de las pruebas propuestas por el denunciante, el querellante y el fiscal y admitidas por el juez.
- ✓ Declaración de la persona acusada.
- ✓ Declaración de los testigos y práctica de las pruebas propuestas por el acusado y admitidas por el juez.
- ✓ Intervención de las partes para exponer lo que consideren conveniente en apoyo de sus pretensiones, por el siguiente orden: el fiscal, el denunciante y el acusado.

## **La sentencia:**

**El juez dicta sentencia al finalizar el juicio.** Si no fuera posible, dispone de un plazo de tres días.

**La sentencia se notifica a las partes,** también a las personas ofendidas y perjudicadas por la falta aunque no se hayan mostrado parte. Tiene derecho a que en la notificación se le informe de los recursos que proceden, el plazo para su presentación y el órgano judicial ante quién deba interponerse.

## **La apelación:**

**Contra la sentencia cabe recurso de apelación** ante la audiencia provincial en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante ese periodo tiene derecho a consultar el procedimiento en la secretaría del juzgado.

La apelación se formaliza mediante un escrito que se presenta en el juzgado que dictó la sentencia. En él debe exponer, ordenadamente, los motivos en que base su recurso relativos a incumplimiento de normas y garantías de procedimiento, error en la valoración de las pruebas o infracción de normas jurídicas.

También debe fijar un domicilio para notificaciones en el lugar donde tenga su sede la audiencia.

Admitido el recurso por el juez, si el escrito reúne los requisitos exigidos se da traslado a las demás partes por un plazo común de 10 días para que, si lo estiman conveniente, hagan alegaciones. En su escrito también debe fijar un domicilio para notificaciones en el lugar donde tenga su sede la audiencia.

Transcurrido este plazo o presentados los escritos de alegaciones se remiten los autos a la Audiencia.

Si la Audiencia lo estima necesario podrá celebrarse una vista a la que se cita a las partes para que comparezcan ante el tribunal y expongan sus pretensiones. La víctima de la falta tiene derecho a ser informada del señalamiento.

El tribunal dispone de un plazo de cinco días desde la celebración de la vista para dictar la sentencia de apelación o de diez días desde la recepción de los autos, cuando no se estima necesario convocar vista.



La sentencia se notifica a las partes. Las personas ofendidas y perjudicadas tienen derecho a la notificación de sentencia aunque no se hayan mostrado parte.

Contra dicha sentencia no cabe recurso.

Los autos se devuelven al juzgado para su ejecución.

### **La ejecución:**

Cuando la sentencia es firme, el juzgado procede inmediatamente a su ejecución sin necesidad de que las partes lo soliciten.

### **Glosario:**

**Violencia doméstica:** Ejercer habitualmente violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro.

**Amenazas:** Infracción penal contra la libertad y seguridad que comete el que da a entender de palabra o de obra que va a hacer un mal a alguien. En atención a su gravedad puede ser delito o falta.

**Coacción:** Infracción que comete el que actúa violentamente y sin estar legitimado e impide a otro hacer lo que la ley no prohíbe o le obliga a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto.

**Injurias:** Imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación. En atención a su gravedad puede ser delito o falta.

**Vejación:** Acción de maltratar, molestar, perseguir a alguien, perjudicarlo o hacerle padecer.

**Hurto flagrante:** Apropiarse, con ánimo de lucro, de objetos o dinero sin la voluntad de su dueño cuando se comete o acaba de cometerse, cuando el delincuente es sorprendido en el acto o cuando es detenido tras su persecución al ser sorprendido. Se considera igualmente delincuente in fraganti, aquel que sea sorprendido inmediatamente después de cometido el hurto con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

# Fases principales

## **POLICÍA JUDICIAL**

**Plazo:** a la máxima brevedad

## **JUZGADO DE GUARDIA**

**Plazo:** Durante el servicio de Guardia

## **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

## **AUDIENCIA PROVINCIAL**

**Plazos:** 10 días para dictar sentencia.

15 días para vista y

5 días para dictar sentencia

## **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

# del juicio de faltas

## Juicio inmediato

Para faltas de hurto flagrante y de violencia doméstica

**Informa de sus derechos a denunciante, perjudicado u ofendido y denunciado.**

**Cita a todos ellos y testigos para celebrar juicio en el juzgado de guardia.**

**Remite el atestado al juzgado de guardia.**

## Juicio ordinario

— **Practica las diligencias urgentes para averiguar el hecho.**

— **Informa de sus derechos al denunciante.**

— **Remite el atestado al juzgado de guardia.**

— **Celebra juicio si:**

1. Es competente según normas de competencia y reparto.
2. Están las partes o no estando presente alguna de ellas está citada legalmente.
3. Dispone de las pruebas.

— **O señala juicio en plazo máximo de 2 días.**

— **Celebra juicio en juzgado de guardia si resulta posible.**

— **O señala juicio en 7 días para su juzgado o para otro de la demarcación.**

— **O acuerda práctica de las diligencias necesarias.**

✓ **Celebra juicio señalado.**

✓ **Dicta sentencia en el acto o en 3 días.**

✓ **Ejecuta sentencia a continuación si no hay recurso.**

**Recurso de apelación:** Plazo 5 días desde notificación.

**Alegaciones al recurso:** Plazo 10 días.

## Rollo de apelación

**Se celebra vista si se propone prueba y se admite o si se considera necesario. Plazo 15 días.**

**Sentencia:** 5 días desde vista.

**No se celebra vista.**

**Sentencia:** 10 días desde recepción autos.

**Devolución de autos al Juzgado de Instrucción.**

**Ejecuta la sentencia inmediatamente sin necesidad de que las partes lo soliciten.**

*Este folleto tiene carácter orientativo e informativo. No prejuzga las decisiones que en el curso de los procesos puedan adoptar los Juzgados y Tribunales en su función de interpretación y aplicación de la Ley de acuerdo con el principio constitucional de independencia judicial.*

**Estamos a su disposición  
para informarle y atenderle**



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Calle Trafalgar, 27-29. 28071 Madrid

Teléfono 91 700 58 68

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)